

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.042

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 323, 324 y 325 de 21, 22 y 26 de octubre de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 326 de 26 de octubre de 1949, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas los días 2 y 4 de Noviembre.
Decreto N° 327 de 27 de octubre de 1949, por el cual se dispone la adjudicación de rutas de tránsito.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3084 y 3085 de 5 de noviembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 303 de 30 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 307 de 4 de octubre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 309 de 4 de octubre de 1949, por el cual se hacen promociones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 249 de 26 de agosto de 1949, por el cual se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 350 de 29 de agosto de 1949, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3053 de 4 de agosto de 1949, por el cual se acepta una renuncia.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 2 y 3 de 25 de septiembre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Corte Suprema de Justicia

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 323 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Benerinda Arca, Telefonista de 4ª categoría de la Oficina de Correos y Telégrafos de El Copé, Provincia de Coclé, en reemplazo de Gabriela Valderrama, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 324 (DE 22 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a la señorita Digna Emérita Ruiz, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Correos y Telégrafos de Chitré, mientras dure la licencia concedida a la titular, Isabel de Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días

del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 325 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan B. González, interinamente, Portero del Registro Público, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular, María de Jesús Crespo de Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS LOS DIAS 2 y 4 DE NOV.

DECRETO NUMERO 326 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas los días 2 y 4 de noviembre de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 26 de 1941 las Oficinas Públicas deben per-

OFICINA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA: Talleres:
Sello de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Sello de Barraza.
496-B.—Apartado Postal N° 461

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 40
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Suscríbase en la oficina de venta de los papeles Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

manecer cerradas durante los días de fiesta nacional;

b) Que el 2 de Noviembre, Día de Difuntos, está destinado a rendirle culto a los ciudadanos que prestaron servicios de significación a la Patria y a la humanidad, y el 4 de Noviembre instituido como el día de La Bandera, es de alta significación patriótica y no se les incluyó como fiesta nacional en el artículo 1° de la mencionada ley 26, sino entre los días cívicos; y

c) Que, de acuerdo con el artículo 8° de la misma ley, el Organó Ejecutivo, por motivos justos, puede ordenar el cierre de las Oficinas Públicas,

DECRETA:

Artículo único: Durante los días 2 y 4 de Noviembre del presente año permanecerán cerradas todas las Oficinas Públicas, pero las actividades privadas podrán continuar como en los días de labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DISPONESE ADJUDICACION DE RUTAS

DECRETO NUMERO 327

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se dispone adjudicar mediante licitación pública las rutas de tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Corte Suprema de Justicia ha declarado inexecutable la Resolución N° 2240 de 17 de abril de 1946, dictada por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por haber sido adjudicadas sin licitación las rutas para el tránsito de autobuses y sin llenar por tanto los requisitos necesarios para que, teniendo en mira primordial los intereses de la

comunidad, se asegurara un servicio más cómodo y eficiente.

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 211 y 227 de la Constitución el Ejecutivo está autorizado para hacer concesiones de rutas y coordinar los servicios de transportes, dentro de la reglamentación que establezca la Ley; y

3° Que la Ley 2ª de 1933 faculta al Ejecutivo para que reglamente el tránsito por medio de Decretos,

DECRETA:

Artículo 1° Derógase en todas sus partes la Resolución N° 2240 de 17 de abril de 1946, expedida por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2° Séquese a licitación pública, presidida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, las rutas de autobuses creadas por decretos vigentes; y

Artículo 3° Las licitaciones, que serán abiertas dentro del término de ocho días a partir de la fecha de este Decreto, se inspirarán preferentemente en el bienestar social. Dentro de esos ocho días el Ministro de Gobierno y Justicia dará a conocer los pliegos correspondientes y señalará día y hora para el cierre de la citación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Tulio Santos, por resuelto N° 3084 de 5 de noviembre de 1949.

Cornelio de León, por resuelto N° 3085 de 5 de noviembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bernardo Vergara, Cónsul General ad honorem de Pa-

namá en Hong Kong, en reemplazo del señor Gerardo L. Díaz, quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 307
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Paul Delgado como Cónsul ad honorem de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Cristina S. de Carles, Cónsul ad honorem de Panamá en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Paul Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 309
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hacen varias promociones en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Ciudad Juárez, México, al señor Miguel Canela Martínez, quien ejercía las funciones de Cónsul en dicha ciudad.

Artículo segundo: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Mazatlán, México, al señor Antonio Hass Canalizo, actual Cónsul honorario de dicha ciudad.

Artículo tercero: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Monterrey, México, al señor Francisco A. Albuerne, quien desempeñaba las funciones de Cónsul honorario en dicha ciudad.

Artículo cuarto: Promuévese al cargo de Cón-

sul General honorario de Panamá en Guadalajara, Jalisco, México, al señor José Pintado, actual Cónsul ad honorem de Panamá en dicha ciudad.

Artículo quinto: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Veracruz, México, al Sr. Juan de Dios Hernández, quien ejercía las funciones de Cónsul honorario en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 349.—Panamá, agosto 26 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nº 78 y 114 de 16 de marzo y 18 de abril de este año, las solicitudes de reingreso de las señoras Eloísa Esquivel Pérez y Josefa G. de Monterrey;

RESUELVE:

Infórmese, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Eloísa Esquivel Pérez, maestra de grado en la escuela Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 14 de septiembre de 1949, es decir, quince (15) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Carmela Marcos C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Josefa G. de Monterrey, maestra de grado en la escuela El Ejido, Provincia Escolar de Los Santos, el 2 de septiembre de 1949, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Nela R. Jiménez de L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor J. Mirones E.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Re-

suelto número 350.—Panamá, agosto 29 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Adscribense a la señora Ceja de McCabe las funciones de Supervisora de Educación Pública en la Provincia Escolar de Panamá.

2º La señora Celia de McCabe ejercerá sus funciones de acuerdo con el Inspector de Educación de la Provincia Escolar de Panamá.

3º Queda modificado el Resuelto N° 2087 del 8 de septiembre de 1947.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3058

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3058. Panamá, agosto 4 de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Nidia Montero, del cargo de Secretaria de la Unidad Sanitaria de La Chorrera el 1º de agosto de 1949 y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José Mº Herrera G.

CONCEDERSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2.—Panamá, 25 de septiembre de 1949.

Los señores J. Ruiz Alvarez S. A., propietarios de la farmacia "Ruiz" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa. U. S. A., y para fines exclu-

sivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) por 3.8 lts. Sedatole, conteniendo 0.11 de sulfato de codeína por cada 100 c.c., y en total cuarentiún gramos con ochenta centigramos, (41.80 cms.).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. Ruiz Alvarez S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO G. DE PAREDES.
Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública.

Aristides Abalo.
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3.—Panamá, septiembre 25 de 1949.

Los señores C. G. de Haseth & Cía., propietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa. U. S. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 112 c.c. de Sedatole, que contienen 0.11 Gm. x 100 c.c. y en total 18.6912 Gms. de Sulfato de codeína.

Doce (12) por 3.8 Lts. Sedatole, que contienen 0.11 Gms. por cada 100 c.c. y en total 50.10 Gms. de sulfato de codeína.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía. permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considera ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO G. DE PAREDES.
Director Gral. del Depto. Nacional
de Salud Pública.

Aristides Abalo.
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pablo Apolayo demanda la inconstitucionalidad del Acuerdo Nº 3 dictado por el Consejo Municipal de Colón el veintete de Octubre de 1948

(Magistrado Ponente: Rosendo Jurado)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Pablo Apolayo, por medio de apoderado, ha demandado la inconstitucionalidad del Acuerdo número 3 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón el veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La parte pertinente de la demanda es del tenor siguiente:

"Yo, Julio Villalobos, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad Nº 11-578 y Oficina en el Nº 5057 de la Avenida de Herrera, ejerciendo el poder especial que me ha conferido Pablo Apolayo A., pido con el debido respeto a la Honorable Corte Suprema de Justicia, que con audiencia del representante legal de la Municipalidad de Colón, que es el Sr. Personero de ese Distrito o quien haga sus veces, se digne declarar que es inconstitucional y por lo tanto nulo, el Acuerdo Nº 3 de 27 de Octubre de 1948, dictado por el Consejo Municipal de Colón.

HECHOS:

1º—El Consejo Municipal de Colón expidió el 27 de Octubre de 1948, el Acuerdo Nº 3 por medio del cual grava en su artículo 1º a los administradores y colectores o cobradores de casas de alquiler con 25 centésimo de balboa mensual por cada casa que administren, coleccion o cobren dentro del perímetro de la ciudad de Colón.

2º—Las personas que en este Distrito se dedican a administrar y cobrar casas de alquiler están catalogadas por el Municipio como Agentes comisionistas y gravadas por la ordenanza Nº 12 de 31 de Marzo de 1942 con impuesto mensual de cinco a veinte balboas.

3º—El Acuerdo en referencia impone gravamen adicional al que ya soportan a los Agentes Comisionistas que se dedican a administrar y coleccionar casas en la ciudad de Colón, y no impone el mismo gravamen a los Agentes Comisionistas que se dedican al mismo oficio en las demás poblaciones del Distrito, ni impone alguno equivalente a los Agentes Comisionistas dedicados a ocupaciones distintas a administrar, coleccionar o cobrar casas de alquiler, tales como vender mercancías a comerciantes o pólizas de seguro de vida o de propiedades a las personas.

Como prueba, copia auténtica del Acuerdo

acusado y pido que solicite al Consejo Municipal de Colón, copia de la Ordenanza Nº 2 de 31 de Marzo de 1942, que no se podido obtener".

En vista de diez y nueve de los corrientes el señor Procurador General de la Nación emitió los siguientes conceptos:

"En mi concepto la inconstitucionalidad del acto del Consejo de Colón de que vengo tratando no consiste sino en el hecho de que establece impuesto para el ejercicio de un oficio como lo es el de administrar o cobrar casas, que es ocupación habitual y hasta exclusiva de muchas personas, contrariando así lo dispuesto en el inciso final del artículo 41 del Estatuto Fundamental de la República, redactado en estos términos:

"No se establecerá impuesto o contribución por el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes."

Previo análisis de la cuestión planteada la Corte pasa a resolver lo procedente de conformidad con las siguientes consideraciones:

El Acuerdo Nº 3 antes citado dice así:

"PROVINCIA DE COLON - DISTRITO DE COLON
Consejo Municipal

ACUERDO NUMERO 3
(DE 27 DE OCTUBRE DE 1948)

El Consejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º—Todo administrador, cobrador o colector de casa de alquiler dentro del perímetro de esta ciudad, deberá cubrir como impuesto municipal la suma de veinticinco centésimos de balboa (0.25) mensual, por cada casa que administre, coleccion o cobre.

Artículo 2º—Con el fin de establecer el monto del impuesto que a cada administrador, colector o encargado le corresponda pagar, la Tesorería Municipal llevará un registro de todas las casas que se encuentran en pie en esta ciudad y cada persona afectada por este gravamen deberá declarar la cantidad de casas de alquiler que administra o coleccion determinando su número, dirección y propietario.

Artículo 3º—La Tesorería Municipal expedirá y entregará a cada interesado un "carnet", firmado por el Alcalde del Distrito y el Tesorero, el cual identificará a cada Administrador o colector de casas de alquiler.

Artículo 4º—Las personas que se dediquen a estas actividades y traten de evadir el pago de este impuesto, serán castigadas con multas de uno (B/. 1.00) a cien balboas (B/. 100.00), de acuerdo con la gravedad de la falta. Corresponderá al Alcalde o los Corregidores de Policía, investigar y aplicar las sanciones a que se refiere este artículo.

Artículo 5º—Anótase en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente los ingresos que se calculen sobre este impuesto.

Artículo 6º—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción.

Artículo 7º—Quedan derogados los Acuerdos Municipales anteriores que se relacionen con este impuesto.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).—El Presidente, (fdo.) Darío de la Rosa.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Vélez".

El referido Acuerdo viola el último inciso del artículo 41 de la Constitución que a la letra dice:

"Artículo 41.—Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

No se establecerá impuesto o contribución por el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes."

La violación consiste en que el referido Acuerdo grava el derecho a trabajar, que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución está libre de impuesto o contribución.

En consecuencia de las razones expuestas, la Corte Suprema, ejerciendo facultad constitucional, DECLARA que es inconstitucional el artículo 1º del Acuerdo Nº 3 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón

el día veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la *Gaceta Oficial*.
(Fdos.) Rosendo Jurado.—Enrique Gerardo Abrahamis.
Gregorio Miró.—Francisco Filós.—Luis Morales Herrera.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de Diciembre del año en curso para el suministro de "Sellos de Correo "Pro Educación Física", para uso del Correo Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

M. A. Cordovez,
Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, 27 de Octubre de 1949.

EDICTO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes 15 de Nov. próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes cuya venta se ha ordenado en la herencia yacente de Antonio Alvarez y Alvarez, y que se describen así:

Una sortija aparentemente de oro, con un monograma con las iniciales "EP" valorada en	B/. 10.00
Dos monedas de oro, aparentemente, cada una de	10.00
Diez monedas de oro, aparentemente, cada una de	5.00
Un revólver "Colt" calibre 32 largo No 205626 con quince proyectiles, avaluado en	20.00
Una cadena, aparentemente de oro, valorada en	10.00
Un caballo colorado, av. Jado en	40.00
Una montura en buenas condiciones con un valor de	15.00
Dos sortijas de metal amarillo, para mujer valoradas en	10.00
Una sortija de metal amarillo para hombre	7.50
Dos imágenes de Santos tallados en loza	8.00

Serán posturas admisibles las que cubran el total del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Octubre 25 de 1949.

L. 841
(Única publicación)

Lora Goff,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de Pablo Lombardo y Clementina Reyes de Lombardo, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Pablo Lombardo, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y de Clementina Reyes de Lombardo, muerta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ambos vecinos que fueron de esta ciudad de Santiago, desde el día de sus respectivas defunciones, y

Que son herederos de dichos causantes, sin perjuicio de terceros, sus hijos María Concepción Lombardo de Rodríguez, Gregorio Lombardo Reyes y Amable María Lombardo de Pinilla, por derecho propio; y Federico Guillermo y Jorge Ernesto Lombardo Tejada, y Aminta Lombardo Adames, por derecho de representación, como hijos de Federico Lombardo Reyes.

Se ordena que todo el que se considere con algún derecho en estas sucesiones concurra a hacerlo valer dentro del término legal, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados y concurran éstos a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, por tres veces, en la *Gaceta Oficial*.

Santiago, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

L. 6424
(Tercera publicación)

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Claire Burgoon Gilmartin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como en el presente caso se han llenado los requisitos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo inmediato siguiente, el del Código Civil que se ha dictado, y con el testamento que se acompaña, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Claire Burgoon Gilmartin, desde el día quince de mayo del año pasado, fecha de su defunción; y

Que es su heredera testamentaria sin perjuicio de terceros, su madre la señora Catherine M. Brogoon, y legataria la señorita Rosemary Gilmartin; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Téngase al Lic. Juan Ramón Vallarino, como apoderado de la heredera.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por un término de treinta días, hoy

diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 6394

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Soriano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasi, cedulaado 38-1143, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Naranjal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas siete mil metros cuadrados (43 Hts. 7.000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Emilio Ballesteros; Sur, terreno de Narciso Córdoba; Este, terreno de Manuel Soriano; y Oeste, terrenos de Isabel Cárdenas, Manuel Herrera y de Antonio Barahona.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, se le remite una copia al Alcalde de Pedasi para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar, a sus costas, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 18 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 1242

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Felipa Gallardo vda. de Herrera, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña y vecina de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Quebrada del Paso Real", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de dos hectáreas seis mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (2 hts. 6155 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Paso Real; Sur, camino Sesteadero - La Palma; Este, camino del Carbón; y Oeste, terreno de Nicolás Epifanio.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 25 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 3307

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Basilio Daviski, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Segundo Suplen-

cia.—Santiago, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

"Por consiguiente, la que suscribe, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, actuando en este negocio por impedimento del primer Suplente encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta en este tribunal la herencia yacente de Basilio Daviski, ciudadano polaco, vecino que fue del distrito de Las Palmas, y dispone:

19 Se nombra Curador de dicha herencia al señor Félix Olaya, vecino del distrito de Las Palmas, y se ordena entregarle a él los bienes asegurados, por el inventario practicado;

29 Fíjese y publíquese en la forma que ordena el artículo 1555 en relación con el ordinal 49 del art. 1550, el correspondiente edicto emplazatorio, y

39 Se ordena que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente a este tribunal.

Póngase en conocimiento del señor Cónsul de Polonia en Panamá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo dispuesto en este auto, para si tiene a bien indicar otro curador de la herencia.

Notifíquese y cópiese.—Agracia Sarasqueta de Varela.—Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados y concurren éstos a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado, por tres veces, en la Gaceta Oficial.

Santiago, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, por este medio CITA a Martín Samudio, de diez y nueve (19) años de edad, panameño, soltero, jornalero, residente de finca Guayabo, de la Chiriquí Land Co, prófugo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Bonilla, el cual se ha abierto en su contra, con la advertencia que si no se presenta será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, con un defensor de Oficio que se le nombrará al efecto y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

La parte resolutive del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Martín Samudio, de generales dichas y ordena su detención preventiva. Para dar comienzo al juicio oral de esta causa se señala las tres de la tarde del día diez y siete del presente mes. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir las pruebas que deseen para el juicio oral. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Licenciado Sr. Gonzalo Salazar, quien jurará el cargo, hasta tanto se apersonen el padre, madre o representante legal a nombrarle defensor.—Regístrese y notifíquese.—(fdo.) V. M. Cedeño.—(fdo.) B. C. de Matthews, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaron con la excepción del Artículo 2068 del C. J.; y se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que procuren a su captura o la ordenen.

Por el término de treinta días se fija este edicto en este Despacho, hoy diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

B. C. de Matthews.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, EMPLAZA a Enrique Smith, varón de veintiocho años de edad, indígena, panameño, soltero, jornalero, natural de Punta Brofield, Bocas del Toro, residente en finca Burica de la Chiriquí Land C^o, cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a recibir notificación personal de la sentencia dictada a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Smith, cuyas generales se dejan expresadas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder y se ordena su libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(fdo.) José María Cedeño.—La Secretaria, (fdo.) B. C. de Matthews".

Se excita a todas las autoridades tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación, a recibir la notificación personal de la sentencia dictada a su favor. Todos los habitantes de la República quedan en la misma obligación. En efecto, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces seguidas y remita a esta oficina los correspondientes ejemplares.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

B. C. de Matthews.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor José de los Reyes Collado, panameño, moreno, cuya edad fluctúa entre los 17 a 21 años, soltero, con residencia en la calle 14 Oeste dentro del zaguán del establecimiento comercial "La Cooperativa", ubicado entre la Avenida "A" y la calle en referencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él y Horacio Ayala, se investiga en este Ministerio, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que es del tenor siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En Vista de que el sindicado José de los Reyes Collado, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, en relación a las sumarias que contra Horacio Ayala y él, por haber sindicados de hurto, se adelanta en este Ministerio, ni se ha podido dar en el paradero de dicho señor y considerando que ha pasado el tiempo

prudencial, para que dicho sindicado hubiera concurrido al Despacho para los fines descados, el suscrito Personero Primero Municipal, decreta el emplazamiento de José de los Reyes Collado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del C. Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase. El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado Collado, que si no se presenta en el término señalado, contados desde la fecha, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se le emplaza, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal citación, o notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. de hoy veintuno de octubre de 1949, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial. Cúmplase.

El Personero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita llama y emplaza al señor Víctor Watts G., panameño, como de unos 28 a 30 años de edad, blanco, comerciante, cuyo nombre de los padres se ignora, y quien reside en el establecimiento comercial de su propiedad, "San Miguel", en la calle 26 Oeste y Avenida Cuba, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que se presente al Despacho a rendir una indagatoria en relación al denuncia que contra él formuló la señora Mabel Killinfek, por estafa. Se ha tomado esta determinación en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que se pronuncia así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se observa que el señor Víctor Watts G., no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Mabel Killinfek, por estafa, y como ha pasado un tiempo prudencial, y no se ha presentado, por no dar con su paradero, el suscrito Personero Municipal del Distrito de Panamá, decreta el emplazamiento de Víctor Watts G., llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) treinta días más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria. Advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia será tomada como indicio grave en su contra.—Cúmplase.—El Personero Primero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Licenciado Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado Watts G., que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se le emplaza, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal citación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las 10 a.m. de hoy 24 de octubre de 1949, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial. Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)